

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriquaná</i> <i>Cesar</i>	 <small>Libertad y Orden República de Colombia</small>
---	---	--

Chiriquaná, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUISA ENELIA VARGAS RAMOS
APODERADO	Dr. JUAN DE DIOS BELEÑO
DEMANDADO:	RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00023-00
ASUNTO:	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS

Este despacho, teniendo en cuenta, que no se pudo celebrar la audiencia señalada para el 19 de julio del 2021, debido al estado de salud presentado por la titular del juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia que consagra el artículo 501 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, atendiendo la emergencia por el COVID – 19.

En consecuencia, señalase la fecha del tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para que tenga lugar dicha diligencia de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a los interesados que deberán presentar el inventario un día antes de la diligencia, con los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a los que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 de la ley 63 de 1936. En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo y la ley antes citada, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 del C.G. del P. que nos manifiesta, que debe ser elaborado de común acuerdo por los interesados y por escrito. Además, se debe anexar los documentos actualizados sino reposan en el expediente, tales como: Certificado de Libertad y Tradición, Tarjetas de Propiedad que acredite la titularidad del bien, Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos, si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fo3dgfoc88ef108f188779b69d47f7700ae05f1ea50350972a2d26298acegf68

Documento generado en 22/07/2021 01:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>